

## Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

***PROYECTO de Orden de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por la organización de actividades culturales y artísticas.***

### PREÁMBULO

La Constitución Española establece, en su artículo 44.1, el acceso a la cultura como un derecho de todos, que debe ser tutelado y promovido por los poderes públicos, correspondiendo a estos, a tenor de su art. 9.2, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49. 1. 4º la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura, disponiendo en el artículo 12 que la Generalitat procurará la protección y defensa de la creatividad artística.

A tal efecto, mediante la actividad de fomento, la Administración de la Generalitat promoverá la realización de actividades culturales por los particulares con el fin de procurar la protección y defensa de la creatividad artística que propugna el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de las previsiones derivadas de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte aprobó mediante Orden 35/2016, de 21 de julio, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento y apoyo de actividades culturales y artísticas en régimen de concurrencia competitiva.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la citada disposición, esta conselleria aprobó las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la cultura valenciana a través de las actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano mediante Orden 53/2016, de 16 de septiembre.

A efectos de la mejora de la eficacia y eficiencia de las subvenciones aprobadas por las citadas órdenes, y haciendo uso de la experiencia acumulada durante estos últimos años, resulta necesario integrar en una sola orden de bases reguladoras las dos disposiciones anteriores, con un triple objetivo. En primer lugar, simplificar la gestión de los procedimientos administrativos en materia de subvenciones corrigiendo duplicidades en la regulación actual de estas ayudas y estableciendo un marco normativo integrado y claro, acorde con las exigencias del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. En segundo lugar, facilitar la participación de los destinatarios de las subvenciones. Por último, incorporar las novedades normativas introducidas principalmente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La orden observa la estructura y forma de los proyectos normativos de la Generalitat

cumpliendo las disposiciones del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como los principios de buena regulación conforme a los que debe actuar la Administración de la Generalitat en el ejercicio de la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y no está incorporada al Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2018, debido a su carácter de Orden.

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 febrero, en relación con el Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat, que asigna a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, las competencias en materia de promoción y patrimonio cultural; el Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria d'Educació, Investigación, Cultura y Deporte, y conforme/oído el Consell jurídic consultiu,

## ORDENO

### *Artículo 1. Objeto.*

La presente orden establece las bases reguladoras de las subvenciones para gastos propios de la organización de actividades culturales y artísticas, llevadas a cabo por personas jurídicas públicas o privadas, que prevea en la resolución de convocatoria, dentro del ámbito de actuación de la Conselleria competente en materia de cultura.

### *Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.*

1. Con carácter general, podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden, las personas jurídicas, públicas o privadas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la resolución de convocatoria.
- b) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.
- c) Estar legalmente constituidas, gozar de capacidad jurídica y de obrar en el territorio de la Comunidad Valenciana, así como tener su domicilio fiscal en ese territorio o, en todo caso, disponer y acreditar documentalmente la existencia de sede en la Comunidad Valenciana. Asimismo podrán solicitar las subvenciones y obtener la condición de beneficiarios los Centros Valencianos en el Exterior reconocidos oficialmente de acuerdo con el Decreto 38/2003, de 15 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la relación con los centros valencianos en el exterior de la Comunidad Valenciana.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. Dicho extremo habrá de acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida, en caso de no haber otorgado la autorización para que la Generalitat Valenciana pueda realizar la consulta de su cumplimiento.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

### *Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.*

Además de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, son obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención, las siguientes:

- a) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General, en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria competente en materia de cultura, en relación con el objeto y destino de la ayuda concedida.
- d) Comunicar a la Conselleria competente en materia de cultura, a través de la Dirección General competente en dicha materia, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado y concedido para la misma finalidad que se contemple en la correspondiente convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización de las actividades.
- e) Cumplir con las obligaciones de publicidad del artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y, en todo caso, dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la Conselleria competente en materia cultura. A tal efecto, con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, deberán incorporar, en su caso, en todo el material de difusión que se derive de las actividades objeto de la respectiva convocatoria, el logotipo de la Conselleria competente en materia de cultura, que estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de esta Conselleria.
- f) Justificar la ayuda en los términos y plazos previstos.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

### *Artículo 4. Procedimiento de concesión.*

La concesión de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los artículos 164, de la Ley 1/2015 y 22 de la Ley 38/2003, pudiendo llevarse a cabo por convocatoria y procedimiento selectivo único o mediante convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año para una misma línea de subvenciones. La convocatoria abierta deberá establecer el número de resoluciones sucesivas.

### *Artículo 5. Órganos competentes para la tramitación y resolución.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, será la Dirección General competente en materia de cultura que, en cualquier momento del procedimiento, podrá de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
2. De acuerdo con el artículo 160.4.c) de la Ley 1/2015, el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la persona titular de la Conselleria competente en materia de cultura, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen.

### *Artículo 6. Comisión de Valoración.*

1. El examen y valoración de los expedientes presentados, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las subvenciones, corresponderán a una comisión compuesta por los siguientes miembros, que serán designados por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de cultura:

- a) Presidencia: persona titular de la Subdirecció General competente en materia de cultura o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: persona titular de una jefatura de Servicio competente en materia de cultura.
- c) Vocales: Tres personas funcionarias, técnicas de la Administración Pública.
- d) Secretaría: un/a técnico/a adscrito a la Dirección General competente en materia de cultura, con voz y con voto.

2. La Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados cuantos datos y acreditaciones juzguen necesarios para la debida calificación de las actividades objeto de subvención.

3. En aquello no previsto en el punto anterior, la comisión ajustará su funcionamiento a lo que establecido en las disposiciones básicas sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### *Artículo 7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

- 1. Las solicitudes se formularán en la forma y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.
- 2. La presentación de la solicitud, junto con la correspondiente documentación, supone la aceptación de las bases que se establecen en esta orden.

#### *Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.*

- 1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- 2. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que elevará al competente para resolver.
- 3. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución sobre las subvenciones recogidas en esta orden será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana en relación con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015.
- 4. La resolución de concesión de la subvención será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en cumplimiento del art. 45.1.b) de la Ley 39/2015.
- 5. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Conselleria competente en materia de cultura, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

#### *Artículo 9. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015 y el artículo 37 de la Ley 38/2003, y el correspondiente procedimiento sancionador.

#### *Artículo 10. Criterios de otorgamiento de la subvención.*

- 1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. De acuerdo con la Ley 1/2015, los criterios de valoración de las solicitudes, serán determinados en las convocatorias, atendiendo la comisión de valoración a los siguientes criterios objetivos de otorgamiento de la subvención:

- a) Calidad cultural y/o artística de la memoria, hasta 10 puntos.
- b) Trayectoria y especialización del solicitante, 6 puntos.
- c) Innovación del proyecto o de las medidas de difusión del mismo, 1 punto.
- d) Situación sociocultural y económica del territorio, hasta 6 puntos.
- e) Continuidad en la programación, hasta 3 puntos.
- f) Por su incidencia en colectivos desfavorecidos, 2 puntos.
- g) Por la capacidad de favorecer el conocimiento de la cultura, patrimonio e historia valenciana, hasta 8 puntos.
- h) Por incidir las actividades en bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, en cualquiera de sus categorías, reconocidas con anterioridad a la publicación de la convocatoria correspondiente, hasta 8 puntos
- i) Actividades en cuyo desarrollo y difusión se utilice preferentemente el valenciano, hasta 8 puntos.
- j) Por la capacidad de generar nuevas iniciativas culturales, favorecer el desarrollo local o potenciar la atracción turística a través de su difusión y repercusión, 4 puntos.
- k) Por la amplitud de público al que van dirigidas las actividades y que puedan acceder ellas de forma libre y gratuita, siendo accesible a la ciudadanía en general más allá de las personas asociadas, 4 puntos.

*Artículo 11. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

La cantidad concedida por beneficiario será como máximo el 80% del importe solicitado que no podrá ser superior al resultado de aplicar el 5% a la cantidad total de la línea de subvención de la convocatoria. En todo caso, la cuantía individualizada concedida a cada beneficiario no será superior a 50.000,00 euros.

*Artículo 12. Subcontratación.*

1. La organización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003 y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Las convocatorias de subvenciones podrán establecer que el beneficiario concierte con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 100%, sumando los precios de todos los subcontratos.

*Artículo 13. Justificación de la subvención*

1. La conselleria con competencia en materia de cultura abonará la subvención previa presentación de la documentación justificativa correspondiente, que, en todo caso, se realizará por medios electrónicos en los supuestos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015.
2. La justificación de la subvención concedida se realizará de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debiendo contener la siguiente documentación:

- a) Memoria técnica o descriptiva de la ejecución de los programas. Esta memoria habrá de permitir conocer el número de personas beneficiarias del programa, las actuaciones realizadas, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y metodología empleada y cuantos otros datos se considere de relevancia.
- b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.



- c) Imagen digital de los justificantes de gasto, acompañada de una declaración responsable de la persona titular de la subvención o de su representante legal acreditando que dichas imágenes son copia fiel de los justificantes de gasto y de la documentación acreditativa del pago.
- d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Sin perjuicio de la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario, si así lo estableciera la convocatoria, los justificantes que estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

4. El plazo máximo para la justificación de la subvención finalizará en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de realización de las actividades objeto de subvención establecido en la correspondiente convocatoria. En caso de que no se presente la justificación en los plazos indicados en la convocatoria, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la subvención, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 3 y 9 de la presente orden.

#### *Artículo 14. Régimen de pago de la subvención.*

1. El pago de las subvenciones, se realizará una vez publicada la resolución de adjudicación y previa presentación por parte del adjudicatario de la documentación justificativa. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención el adjudicatario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

2. Será requisito previo al pago de las subvenciones concedidas a las entidades locales, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales, ante la Sindicatura de comptes, de conformidad con el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

#### *Artículo 15. Plan de control.*

1. La Dirección General competente en materia de cultura, sin perjuicio de la documentación justificativa que todo beneficiario de las subvenciones objeto de esta orden debe aportar en virtud del artículo 13.2 de la orden, podrá adoptar cuantas medidas estime convenientes para el adecuado control de la ejecución de la actividad subvencionada.

2. El plan de control para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, consistirá en la realización de verificaciones *a posteriori* y de calidad, sobre un mínimo del 10% del importe global de las subvenciones de la línea, mediante la selección de una muestra, en base a criterios de riesgo y aleatorios. Si se considera necesario, también se recurrirá a verificaciones sobre el terreno. Para ello, se tendrán en cuenta factores como el haberse presentado o no a convocatorias de años anteriores, de las mismas subvenciones, la experiencia en la realización del tipo de actividades objeto de subvención, la obtención de otros ingresos de difícil evaluación o justificación, el importe de la ayuda concedida y la claridad en los conceptos que justifican la inclusión de la actividad en la convocatoria.

#### *Artículo 16. Notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*

1. Las subvenciones reguladas en esta orden no precisan ser notificadas a la Comisión Europea en los términos del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, dado que las mismas están acogidas al régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE número L 352/1 de 24.12.2013), relativo a la

aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y por su importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

2. No estarán acogidas a este régimen de *minimis*, las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1, del artículo 1º, de dicho Reglamento.

*Artículo 17. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones e ingresos.*

Las subvenciones reguladas por las presentes bases, serán compatibles con la concesión de otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales así como con la percepción de otros ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, con las siguientes limitaciones:

a) El conjunto de todas las ayudas concedidas e ingresos percibidos no puede superar el coste de la actividad subvencionada.

b) En ningún caso, las ayudas que se concedan podrán superar el importe máximo total por beneficiario de 200.000 € durante un período de tres ejercicios fiscales, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas al mismo beneficiario, conforme establece el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, será posible la acumulación con otro tipo de ayudas para la misma acción subvencionada, salvo si tal acumulación condujera a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a los participantes en el proyecto una declaración responsable de ayudas, en la que se indiquen todas las que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto, así como los restantes ingresos percibidos para la misma finalidad. Asimismo, se incluirán en esta declaración todas las ayudas que hayan sido concedidas o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores conforme al régimen de *minimis*, definidas en el Reglamento (UE) nº, 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE número L 352/1 de 24.12.2013).

*Artículo 18. Publicidad de las subvenciones.*

1. La conselleria con competencia en materia de cultura remitirá Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas que se basen en esta orden en los términos de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003.

2. El extracto de cada convocatoria se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Las subvenciones que se concedan se publicarán, como mínimo, en la página web de la conselleria con competencia en materia de cultura, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y entidades beneficiarias.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera. Incidencia presupuestaria.*

Las presentes bases no tienen incidencia presupuestaria por no suponer un incremento del gasto.

*Segunda. Delegación de competencias*

Se delega en la persona titular de la dirección general con competencia en materia de cultura la facultad de convocar, conceder o denegar estas ayudas, resolver todas las incidencias que se planteen en la interpretación y ejecución y, en definitiva, realizar cuantas medidas se estime oportunas para el cumplimiento de la presente orden.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única. Derogación normativa*

Con la entrada en vigor de esta orden quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- La Orden 35/2016, de 21 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomento y apoyo de actividades culturales y artísticas.
- La Orden 53/2016, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la cultura valenciana a través de las actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera. Marco normativo.*

A esta orden le será de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos preceptos que constituyan legislación básica; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

*Segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,

El Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

Vicent Marzà Ibáñez